

Radicado No. 138363103001-2022-00006-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva laboral referenciada, informándole que la misma nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada y registrada en el aplicativo Justicia XXI Web. Puede revisar la carpeta digital en el OneDrive institucional del Juzgado y en el aplicativo Justicia XXI Web. Dentro de la misma, el apoderado judicial de la entidad demandante presentó la correspondiente denuncia de bienes. Se encuentra para decidir si se libra o no mandamiento de pago
Turbaco, 23 de febrero de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: TATIANA LUNA BANDA
DDO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, BOLIVAR**

El abogado FRANCISCO JAVIER VANEGAS MENDOZA, actuando en representación del señor TATIANA LUNA BANDA, presentó demanda especial de ejecución laboral, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, BOLIVAR, a fin que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de **QUINCE MILLONES VEINTE MIL SETENTA PESOS M/Cte. (\$15.020.070)**, por concepto de capital correspondiente a la prestaciones de servicios profesionales como ODONTOLOGO, discriminados en un certificado expedido por el contador y la subgerente de la E.S.E Hospital Local Turbaco, mas os intereses corrientes y moratorios sobre la anterior suma, a la tasa más alta mensual, permitida por la ley vigente desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos del proceso.

1

I. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, bajo las siguientes consideraciones.

1.1 Título base de recaudo

La parte demandante allegó título como título de recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- Certificación de todas las sumas adeudadas por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales como ODONTOLOGA, elaborado por el contador y firmado por el contador de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, señor Edgardo Pérez Rosales, a su vez firmado por la Subgerente OLIMPIA GOMEZ CANTILLO.
- Copia de la Respuesta a un derecho de petición firmada por el Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco, German González Hernández.

1.2 Exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente una obligación laboral

Sea lo primero señalar que para estudiar las exigencias requeridas para demandar ejecutivamente una obligación contenida en un documento, el juzgado lo analizará a partir de lo preceptuado en el Art. 100 y ss del C.P.T.S.S., y el Art. 422 del Código General del Proceso., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración de normas contemplado en el Art. 145 del C.P.T.S.S., donde se señalan las exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente, las cuales son: a) Que la obligación sea expresa; b) Que la obligación sea Clara; c) Que la obligación sea exigible;

Radicado No. 138363103001-2022-00006-00

d) que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

Observa este funcionario que los documentos aportados por la parte ejecutante como título de recaudo, esto es: Certificación de todas las sumas adeudadas por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales como ODONTOLOGA, elaborado por el contador y firmado por el contador de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, señor Edgardo Pérez Rosales, a su vez firmado por la Subgerente OLIMPIA GOMEZ CANTILLO, copia de la Respuesta a un derecho de petición firmada por el Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco, German González Hernández, no son los idóneos para demandar ejecutivamente una obligación tal como lo señalan las normas anteriormente transcritas.

1.1 Análisis del juzgado sobre el caso concreto

Las normas citadas dan claridad a los requisitos formales exigidos para que se pueda demandar ejecutivamente una obligación, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado.

Por todo lo manifestado considera el Despacho que la demanda presentada contiene una imprecisión, pues presentaron como título de recaudo ejecutivo, certificación de todas las sumas adeudadas por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales como ODONTOLOGA, elaborado por el contador y firmado por el contador de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, señor Edgardo Pérez Rosales, a su vez firmado por la Subgerente OLIMPIA GOMEZ CANTILLO, copia de la Respuesta a un derecho de petición firmada por el Gerente de la ESE Hospital Local de Turbaco, German González Hernández, dichos documentos no reúnen las condiciones para dar principio y fin a un proceso ejecutivo; en razón a ello, este Despacho se negará a librar la correspondiente orden de pago.

Aunado a todo lo anterior, la E.S.E Hospital Local de Turbaco, mediante Resolución No. 1342 de mayo 29 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue recategorizada a nivel de riesgo financiero alto.

A su vez, el Art. 9º de la ley 1966 de Julio 11 de 2019, expresa:

ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 70 de la presente ley.

Por lo manifestado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado, **FRANCISCO JAVIER VANEGAS MENDOZA**, identificado con cedula de C.C. No. 1.050.967.586 y T.P No. 371.763 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante TATIANA LUNA BANDA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 135

Radicado No. 138363103001-2022-00006-00

TERCERO: Hágase la devolución de la demanda digital y sus anexos, al apoderado judicial de la demandante, sin necesidad de desglose, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 4 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020.

CUARTO: Désele la salida correspondiente a través del aplicativo Justicia XXI Web, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

SIBV

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badc94d0467ddb08f7f183402e9d7d750fdc576fe3961e8371559f6b600f2e7

Documento generado en 23/02/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>